



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 13020

Artículo-1º:-Créase el "Programa de Seguimiento y Control de uso de Tarjetas Sociales Alimentarias", destinado a la articulación, capacitación y control en la aplicación, uso y cobro mediante la utilización de medios electrónicos de pago en comercios ubicados en todo el distrito de la Municipalidad de Lanús, con el fin de garantizar un eficiente y correcto uso de las Tarjetas Sociales Alimentarias, como así también la protección de sus beneficiarios.-

Artículo-2º:-La Municipalidad de Lanús dispondrá las siguientes acciones:

- Dictado de Talleres y charlas de capacitación sobre condiciones de uso y derechos de los beneficiarios de Tarjetas Sociales.
- Constitución de mesas de trabajo y suscripción de acuerdos con los Centros de Comerciantes e Industria local, cámaras empresarias o agrupaciones de comerciantes y sindicatos, para establecer parámetros de aplicación justa y equitativa de las mencionadas Tarjetas Sociales, evitando la comercialización de productos no contemplados en las bases de cada programa.
- Realización de Operativos de Control en comercios que reciban Tarjetas Sociales.
- Recepción de denuncias de usuarios ante hechos abusivos y/o que coloquen en situaciones desventajosas a los beneficiarios de Tarjetas Sociales y su posterior sustanciación administrativa.
- Establecimiento de multas y sanciones a aquellos comerciantes que realicen prácticas desleales y/o abusivas respecto de beneficiarios de Tarjetas Sociales.
- Firma de convenios con las instituciones bancarias que operan en la plaza local para promover la economía local, facilitar el acceso a un sistema de terminales de pago electrónico.
- Aplicar sanciones y bajas a aquellos comercios en los que se constaten prácticas desleales y/o abusivas respecto de beneficiarios de Tarjetas Sociales.
- Toda otra acción que permita un eficiente cumplimiento de los objetivos de estos programas sociales.

Artículo-3º:-En particular, las acciones de control se instrumentarán a través de la Subsecretaría de Control Comunal, dependiente de la Secretaría de Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Lanús y tendrán como premisa:

- Recibir denuncias de particulares ante incumplimientos a las obligaciones del programa.
- Constatar las denuncias recibidas por la Oficina de Defensa del Consumidor Municipal respecto al mal uso y/o abuso de Tarjetas Sociales.
- Constatar que los comercios no apliquen sobreprecios o recargos por uso de estos medios de pago electrónico.
- Verificar que no se vendan productos no contemplados en las bases de cada programa social.
- Constatar que no se apliquen costos financieros y/u operativos de los comercios a los beneficiarios de Tarjetas Sociales.
- Verificar conductas que puedan perjudicar a los beneficiarios de Tarjetas Sociales y los coloque en situaciones vergonzantes, vejatorias, intimidatorias o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice.
- Constatar que cada comercio solicite documento de identidad del portador de la Tarjeta Social que se le presente.
- Verificar que no se realicen operaciones financieras bajo la ficción de compras de productos habilitados.
- Controlar cualquier comportamiento que pueda colocar al beneficiario de Tarjetas Sociales en condiciones desventajosas respecto a un cliente común de dichos comercios.

Artículo-4º:-DE LAS PENALIDADES: En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, las sanciones a aplicarse serán las siguientes, graduadas conforme a la gravedad y reiteración:

a) **Apercibimiento:** Cuando se compruebe una violación a las disposiciones de la presente ordenanza y que no amerite una mayor sanción.

b) **Baja del Comercio:** Ante el primer incumplimiento grave detectado, se solicitara inmediatamente ante quien corresponda, la inhabilitación del comercio como punto habilitado para operar el sistema de Tarjetas Sociales.

c) **Clausura:** El comercio denunciado deberá presentarse ante el Juzgado Municipal de Faltas dentro de los 48 horas posteriores al labrado del Acta para acompañar prueba (Registros de Video Cámaras, Ticket de venta, etc.) que demuestre que ha cumplido con todas las obligaciones del programa. Si así no lo hiciere, el Juez de Faltas podrá clausurar el comercio por un plazo máximo de hasta cinco (05) días.

Las infracciones de los incisos a) y b) serán sancionadas con una multa de 10 a 100 J.M.M. de acuerdo a la gravedad de la falta, siendo responsable de la sanción dispuesta el titular del comercio.

Artículo-5º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de febrero de 2020.-

REVISÓ
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ENROLADA POR DECRETO N° 0462

11 FEB 2020

Registrada el N° 13020

DANIEL
IEFA DIV. REC
DECRETO:
SUBSECRET.